

ALERTA LABORAL

MODIFICACIONES RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN PERFECTA EXCEPCIONAL DE LABORES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

C|P|B ABOGADOS
ATTORNEYS AT LAW

JUNIO **2020**



Mediante **Decreto de Urgencia N° 072-2020** y **Decreto Supremo N° 015-2020-TR**, ambos publicados el 24 de junio de 2020, el Gobierno peruano ha introducido una serie de modificaciones relativas a la aplicación de la suspensión perfecta especial de labores (“SPE”), establecida por el Decreto de Urgencia N° 038-2020 y reglamentada por el Decreto Supremo N° 011-2020-TR, durante la Emergencia Sanitaria.

Las referidas modificaciones entrarán en vigencia a partir del **25 de junio de 2020**.

ASPECTO	ANTES (D.S. N° 011-2020-TR)	AHORA (D.S. N° 015-2020-TR)
<p>Adopción de medidas alternativas previas a la SPE (compensación de vacaciones, reducción de jornada, etc.)</p>	<p>La adopción de las medidas alternativas era obligatoria para todos los empleadores.</p>	<p>La adopción de las medidas alternativas es facultativa para los empleadores cuyas ventas del mes previo a la implementación de la SPE sean igual a 0.</p> <p>Tratándose de empresas que cuenten con hasta 100 trabajadores, resulta facultativo acreditar la adopción de medidas alternativas.</p> <p>La Autoridad Inspectiva de Trabajo, en el marco de la verificación, reporta lo hallado, incluyendo, cuando sea exigible, la verificación de si el empleador procuró la adopción de medidas para mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores; y los motivos en caso ello no haya sido realizado.</p> <p>La modificación se aplicará a las solicitudes de SPE que se encuentren en trámite.</p>

ASPECTO	ANTES (D.U. 38-2020)	AHORA (D.U. 072-2020)
<p>Prestación Económica de Emergencia de S/ 760 hasta por 3 meses, otorgada por EsSalud</p>	<p>El beneficio era aplicable únicamente a los trabajadores del régimen de la microempresa comprendidos en una SPE.</p>	<p>El beneficio es aplicable a todos los trabajadores comprendidos en una SPE, siempre que empleador cuente con hasta 100 trabajadores y que su remuneración bruta sea de hasta S/ 2,400.</p> <p>La prestación no será aplicable a trabajadores cuyos hogares sean beneficiarios de los bonos otorgados por el Gobierno.</p> <p>El beneficio alcanzará a los trabajadores que hayan sido notificados con una resolución aprobatoria de SPE de forma previa a la entrada en vigencia de la modificación.</p>

CONTACTO:



Mario Pinatte Cabrera
Socio Senior
mpinatte@cpb-abogados.com.pe



Cynthia Rojas
Asociada Senior
crojas@cpb-abogados.com.pe



Lucia Tello
Asociada
ltello@cpb-abogados.com.pe